



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, febrero cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO PETICION DE HERENCIA

DEMANDANTE	NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR
DEMANDADO	ENIS LAUDIT LOPEZ DE AGUILAR Y OTRO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2021- 00392-00

Estudiada la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, presentada mediante apoderada judicial, por la señora **NURIS CECILIA LOPEZ FUENMAYOR**, contra de las señoras **ENIS LAUDIT LOPEZ DE AGUILAR y ROSA LAUDTH ANGULO MEJIA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo en el artículo 82-1, 212 del Código General del Proceso.

1.- La designación del Juez se encuentra errada siendo la correcta “JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, por lo tanto, se le dará aplicabilidad en lo estipulado en el (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).

2.- El poder para actuar es insuficiente, toda vez que La designación del Juez es errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).

3.- Se evidencia que las pruebas testimoniales solicitadas no reúnen los requisitos establecidos en el (Artículo 212 del Código General del Proceso)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

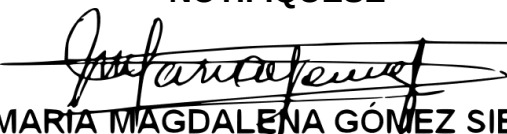
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE a la Dra. NELLYS DEL CARMEN FUENMAYOR LOPEZ, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co